



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 8 de junio del 2006
No. 108

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, CUATRO PREDIOS UBICADOS EN LA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, DE ESA MUNICIPALIDAD, PARA DESTINARSE A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA PRIMARIA.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y NOVENO FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 FRACCIÓN XXX Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIÓN II, 4, 5, 9, 10, 11, 17 FRACCIÓN I, 18 PÁRRAFO SEGUNDO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

RESULTANDO

1.- Que por oficio número 000256P/01 de tres de diciembre de dos mil uno, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, Estado de México, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, se iniciara el procedimiento administrativo de expropiación a favor del Municipio de Temoaya, México, de cuatro inmuebles ubicados en la colonia Luis Donaldo Colosio Murrieta de esa Municipalidad, con las siguientes superficies: lote I.- 2,033.75 m²; lote II.- 555.67 m²; lote III.- 563.34 m²; y lote IV.- 261.50 m², respectivamente, haciendo entre todos una superficie total de 3,414.26 m², para destinarlo a la construcción de una escuela primaria.

2.- Que la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Dirección General Jurídica y Consultiva, analizó las constancias relativas a la solicitud antes referida, y mediante acuerdo de ocho de marzo del dos mil dos, el Director General Jurídico y Consultivo, ordenó integrar el expediente y la tramitación del procedimiento administrativo de expropiación de los inmuebles ubicados en la colonia Luis Donaldo Colosio Murrieta del Municipio de Temoaya, México, para destinarse a la construcción de una escuela primaria; con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 5.4 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México, 124 y 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; solicitó al C. Presidente Constitucional de Temoaya, México complementara su solicitud en términos de los artículos 7 y 11 de la Ley de Expropiación del Estado de México, así como a las autoridades correspondientes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar la existencia de las causas de utilidad pública y acreditar la idoneidad de los inmuebles objeto de la expropiación.

3.- Que mediante oficio 0101P/03, el C. Presidente Municipal, por Ministerio de Ley de Temoaya, México, complementa su solicitud remitiendo a la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, la información relativa a las certificaciones expedidas por el Secretario de H. Ayuntamiento de Temoaya, respecto a que los inmuebles materia de expropiación carecen de valor histórico,

artístico o cultural y que no se encuentran destinados a la prestación de ningún servicio público; la certificación en el sentido de que el pago de la indemnización constitucional conforme al avalúo comercial que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, del Estado de México, correrá a cargo del H. Ayuntamiento de Temoaya; así como dos planos de los cuales se desprenden las características de los bienes a expropiar.

4.- Que mediante oficio número 205V12002-3100/2003, suscrito por el Director General del Comité de Instalaciones Educativas, de fecha treinta de julio del dos mil tres, presentado ante la Dirección General Jurídica y Consultiva, en el mismo mes y año, se emitió dictamen técnico para determinar la causa de utilidad pública e idoneidad de los inmuebles ubicados en la colonia Luis Donaldo Colosio Murrieta, en el cual se manifiesta que el terreno es viable para la construcción de una escuela, ya que cuenta con las condiciones óptimas de topografía del terreno y con los servicios de agua, luz y drenaje que permiten la realización de los trabajos correspondientes para la construcción de la escuela solicitada.

5.- Que por oficio 20221A000-D.G./610/03, presentado ante la Dirección General Jurídica y Consultiva, el treinta de septiembre del dos mil tres, por el Director General del Registro Público de la Propiedad, manifiesta que una vez realizada la investigación correspondiente de los antecedentes registrales de los inmuebles en cuestión, ubicados en el municipio de Temoaya, Estado de México, por la ubicación de los inmuebles, no es posible proporcionar información, debido a que los índices se encuentran ordenados por nombres de propietarios.

6.- Que por acuerdo de fecha dos de octubre del dos mil tres, el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, tuvo por presentado el escrito signado por el Presidente Municipal Constitucional de Temoaya, México, en donde manifestó que por acuerdo de cabildo de once de septiembre del mismo año, se ratifica en sus términos la solicitud de expropiación presentada el tres de diciembre del dos mil uno, respecto de cuatro inmuebles ubicados en la colonia Luis Donaldo Colosio Murrieta de esa municipalidad, para destinarse a la construcción de una escuela primaria; en consecuencia y atento al escrito de cuenta, se tuvo al H. Ayuntamiento de Temoaya, México, ratificando en sus términos la solicitud de expropiación de referencia.

7.- Que por oficios 224120018/DU-124/2003 y 22412A000/119/03 de fechas quince y veinte de octubre del dos mil tres, presentados ante la Dirección General Jurídica y Consultiva en la última fecha citada, el Director General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, remite Dictamen Técnico en el que se manifiesta que los predios en cuestión son aptos para el proyecto que se pretende, encontrándose exenta dicha construcción de obtener el Dictamen de Impacto Regional, y no así de tramitar los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes ante autoridades Federales, Estatales y Municipales; y por lo que se refiere a la causa de utilidad pública, se identificó que en la comunidad de la colonia Luis Donaldo Colosio Murrieta del municipio de Temoaya, no se cuenta con plantel educativo de ese nivel y por lo tanto su población infantil tiene que desplazarse a otra comunidad, consecuentemente queda justificada la construcción de la escuela primaria.

8.- Que por acuerdo de fecha primero de diciembre del dos mil tres, el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno, determinó tener por presentado el dictamen de referencia, ordenándose, agregar el mismo al expediente de expropiación y notificar éste, al Presidente Municipal Constitucional de Temoaya, Estado de México; solicitando así mismo a la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social, los dictámenes técnicos para acreditar la causa de utilidad pública y la idoneidad de los inmuebles en cuestión.

9.- Que mediante oficio número 205110000/10653/2004 recibido en la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, en fecha veintinueve de septiembre del dos mil cuatro, la Profesora María de Lourdes Aparicio Espinoza, Directora General de Educación Básica, remite documentos relativos al resultado del censo de población demandante del servicio educativo de nivel primaria, llevado a cabo el veintiuno de septiembre del dos mil cuatro, en la colonia Luis Donaldo Colosio, perteneciente al municipio de Temoaya, México.

10.- Que por acuerdo de fecha dieciocho de octubre del dos mil cinco, el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno, determinó solicitar el dictamen técnico que permitiera determinar la causa de utilidad pública y la idoneidad de la construcción de la escuela primaria, al Director General de Servicios Educativos Integrados del Estado de México.

11.- Que en fecha catorce de diciembre del dos mil cinco, fueron recibidos en la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, los dictámenes técnicos solicitados al Director General de

Servicios Educativos Integrados del Estado de México, emitidos mediante oficio número 205C31001/000221/05 de fecha dos de diciembre, suscritos por el Jefe del Departamento de Espacios Escolares y el Jefe del Departamento de Planeación y Programación, en los que se manifiestan la factibilidad para la construcción de la Escuela Primaria, toda vez que el terreno cuenta con las características idóneas para el plantel solicitado; así mismo se indica que ya se le ha asignado la clave del centro de trabajo 15DPB0220J a la escuela primaria en cuestión, mismo que fue aperturado en el ciclo escolar 2004-2005, y que en la fecha atiende a noventa y seis alumnos con cuatro docentes en espacios no adecuados, por lo que, la necesidad de construcción es indispensable, manifestando además que se contaba con un contrato de donación de los predios motivo de la expropiación, a favor de Servicios Educativos Integrados del Estado de México, con el que se amparaba la totalidad de los cuatro inmuebles.

12.- Que el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno, por acuerdo de fecha veinte de diciembre del dos mil cinco, tuvo por presentados los documentos enviados por la Dirección General de Servicios Educativos Integrados del Estado de México, ordenando se agregaran al expediente y se le notificara al Presidente Municipal Constitucional de Temoaya, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a los documentos referidos.

13.- Que el veinticinco de enero del dos mil seis, el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, dictó acuerdo, teniendo por presentado el oficio de fecha veintidós de diciembre del dos mil cinco, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional de Temoaya, México, mediante el cual aclara lo relativo al acta de donación que refirió el Jefe de Departamento de Planeación y Programación de Servicios Educativos Integrados del Estado de México, en la que se ampara la totalidad de los cuatro inmuebles materia de expropiación, especificando que dicho documento carece de la firma de los propietarios de los inmuebles, por lo que nunca se perfeccionó la donación y ante la negativa de los dueños de los terrenos para firmar el contrato, solicitó se diera continuidad al procedimiento de expropiación de los terrenos de la colonia Luis Donald Colosio Murrieta; ordenándose agregar el mismo al expediente de referencia para su debida constancia legal; y así mismo se ordenó solicitar al Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, la actualización de los avalúos comerciales de cada uno de los inmuebles materia de expropiación con números de folio 001221, 001222, 001223 y 001224, todos ellos de fecha catorce de noviembre del dos mil tres.

14.- Que el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, tuvo por presentado el oficio de fecha veinticinco de marzo del dos mil seis, mediante el cual el Presidente Municipal Constitucional de Temoaya, México, remite los avalúos correspondientes a los cuatro inmuebles ubicados en la comunidad Luis Donald Colosio Murrieta, Municipio de Temoaya, México, emitidos por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

15.- Por lo anteriormente expuesto, el cinco de abril del dos mil seis, el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, dictó acuerdo en el que determinó remitir el expediente de expropiación con número G/01/2002, al Ejecutivo del Estado para que, con fundamento en el artículo 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, decreta la expropiación en términos de la Ley respectiva, y

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en los artículos 27 párrafos segundo y noveno fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 4 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, el Gobernador Constitucional de Estado de México, es competente para determinar los casos en los que sea de utilidad pública, la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de Ley.
- II. Que en términos de los artículos 3, 15, 19 fracción I, 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 27 fracciones I, VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, por conducto de la Dirección General Jurídica y Consultiva, es competente para sustanciar el trámite del procedimiento administrativo de expropiación, con el objeto de comprobar la causa de utilidad pública y la idoneidad de los bienes, motivo de la expropiación.
- III. Que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, mediante oficio número 000256P/01, de

tres de diciembre del dos mil uno, solicitó al Gobernador Constitucional, se iniciara procedimiento administrativo de expropiación a favor del Municipio de Temoaya, México, de cuatro inmuebles ubicados en la colonia Luis Donaldo Colosio Murrieta de esa Municipalidad, con las siguientes superficies: lote I.- 2,033.75 m²; lote II.- 555.67 m²; lote III.- 563.34 m²; y lote IV.- 261.50 m², respectivamente, haciendo entre todos una superficie total de 3,414.26 m² para destinarlo a la construcción de una escuela primaria.

- IV. Que la solicitud señalada en el punto anterior, conforme lo establece el artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, fue turnada a la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, para la sustanciación del trámite respectivo.
- V. Que del análisis de los documentos que integran el expediente de expropiación se desprende, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XIII, 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 6 fracción II de la Ley de Expropiación del Estado de México, el H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, por conducto de su Presidente Municipal, tiene facultades para solicitar la expropiación de los predios de la colonia Luis Donaldo Colosio Murrieta, para destinarlos a la construcción de una escuela primaria.
- VI. Que la solicitud de referencia, se llevó a cabo en cumplimiento al acuerdo de Cabildo de ese H. Ayuntamiento de fecha primero de marzo del dos mil uno, en el punto número cinco, por el que se acordó aprobar por unanimidad de votos, realizar los trámites para la expropiación de dichos predios, para la construcción de una escuela; precisando que este acuerdo fue ratificado en sesión ordinaria de fecha once de septiembre del año dos mil tres.
- VII. Que por acuerdo de cabildo del H. Ayuntamiento de Temoaya, México, derivado de la sesión ordinaria de fecha treinta de enero del dos mil tres, se estableció en su punto número tres del orden del día, que por unanimidad de votos se dictó acuerdo que en su parte conducente dice lo siguiente: "La entidad pública o persona física o moral responsable de la indemnización de la expropiación del predio ubicado en la Delegación Luis Donaldo Colosio Murrieta, será el H. Ayuntamiento de Temoaya."
- VIII. Que con las constancias que integran el expediente de expropiación, se encuentra acreditada la causa de utilidad pública e idoneidad de los inmuebles a expropiar, previstas en el artículo 3º fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, consistente en la construcción de una escuela primaria; como se comprueba con los dictámenes técnicos emitidos tanto por la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, autoridad que manifestó que de acuerdo a la inspección de campo realizada y al análisis de la documentación de los predios, éstos se ubican en cabecera de manzana, su topografía presenta ligeras pendientes al localizarse en la parte alta de una colina, siendo aptos para el proyecto que se pretende, son de forma regular y colindan al norte con andador, al oriente con predios de uso habitacional de propiedad privada, al poniente con carretera Temoaya – Jiquipilco y al sur con andador sin nombre; el terreno es viable ya que cuenta con las condiciones óptimas para llevar a cabo la construcción de dicha escuela, contando con los servicios de agua, luz y drenaje, por lo que el proyecto a desarrollar cumple con las normas básicas de imagen urbana acordes al lugar, condición que permite realizar los trabajos correspondientes a la construcción de dicho inmueble, acreditándose con ello la idoneidad de los bienes inmuebles motivo de expropiación. Y por su parte la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social del Estado de México, con los dictámenes emitidos por la Jefatura de Departamento del Espacios Escolares y la Jefatura del Departamento de Planeación y Programación, se ha demostrado fehacientemente la necesidad de la construcción de dicha escuela, en virtud de que la primaria se encuentra funcionando como tal, en aulas improvisadas con noventa y seis alumnos y cuatro maestros, por lo que, la construcción es urgente e indispensable, dadas las condiciones precarias en las que se está llevando a cabo la práctica docente de la enseñanza de nivel primaria, aunado a que, ha quedado de manifiesto, al identificarse que en la comunidad de la colonia Luis Donaldo Colosio Murrieta del Municipio de Temoaya, no se cuenta con plantel educativo de ese nivel y que la comunidad infantil tiene que desplazarse a otra comunidad, lo que genera gastos de transporte, pérdida de tiempo y que tienen que ser acompañados por una persona mayor para su seguridad, consecuentemente, se acredita la necesidad general y requerimiento social que exige satisfacción, contando los inmuebles con características y cualidades indispensables para satisfacer el interés social, y por ende, deben ser objeto de expropiación para ser destinados al fin que se persigue.
- IX. Que los bienes materia de este procedimiento administrativo de expropiación, carecen de valor histórico, artístico o cultural, como se acredita con las certificaciones que expide el Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Temoaya, México, en fecha treinta de junio del año dos mil tres y veinte de abril del dos mil seis.

- X. Que la cantidad que deberá pagarse por concepto de indemnización Constitucional, a los propietarios de los inmuebles objeto de la expropiación, se encuentra determinado con los avalúos emitidos por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, con números de folio 600030008, 600030009, 600030010, 600030011, todos de fecha veintiuno de febrero del dos mil seis, en los que se determina que los inmuebles tienen como características que se trata de terrenos baldíos, con claves Catastrales 104 11 031 00 00 0000 (los cuatro inmuebles), sujetas a verificación, propiedades de los señores CC. Pedro Evaristo Guadalupe, Tomás González Ramírez, Rosalio González Ramírez y Santiago González Ramírez, con un valor comercial de \$91,500.00 pesos (NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), \$22,200.00 pesos (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), \$22,500.00 pesos (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y \$10,500.00 pesos (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, pago que correrá a cargo del Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado en los artículos Constitucionales y legales invocados, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, CUATRO PREDIOS UBICADOS EN LA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, DE ESA MUNICIPALIDAD, PARA DESTINARSE A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA PRIMARIA.

PRIMERO.- Se decreta la expropiación en favor del Municipio de Temoaya, México, de los predios ubicados en la Colonia Luis Donaldo Colosio Murrieta, del Municipio de Temoaya, México, para destinarse a la construcción de una escuela primaria, de esa Municipalidad cuyas características de los inmuebles son las siguientes:

PROPIETARIO 1: C. Pedro Evaristo Guadalupe.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

Al Norte: 32.00 metros con Camino Hacia la Joya.
Al Sur: 32.94 metros con Propiedad Privada Sin Nombre.
Al Oriente: 61.42 metros con Propiedades Particulares.
Al Poniente: 63.85 metros con Carretera Temoaya – Jiquipilco.

Superficie: 2,033.75 m2.

PROPIETARIO 2: C. Tomás González Ramírez.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

Al Norte: 15.80 y 8.50 metros con Camino a la Joya.
Al Sur: 22.85 metros con Propiedad Particular.
Al Oriente: 22.50 metros con Propiedad Particular.
Al Poniente: 24.00 metros con Propiedad Particular.

Superficie: 555.67 m2.

PROPIETARIO 3: C. Rosalio González Ramírez.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

Al Norte: 22.85 metros con Propiedad Particular.
Al Sur: 22.50 metros con Propiedad Particular.
Al Oriente: 24.85 metros con Propiedad Particular.
Al Poniente: 24.85 metros con Propiedad Particular.

Superficie: 563.34 m2.

PROPIETARIO 4: C. Santiago González Ramírez.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

Al Norte: 22.50 metros con Propiedad Particular.
Al Sur: 20.60 metros con Propiedad Privada Sin Nombre.
Al Oriente: 11.70 metros con Propiedad Particular.
Al Poniente: 12.57 metros con Propiedad Particular.

Superficie: 261.50 m2.

SEGUNDO.- La expropiación decretada, se sustenta en las causas de utilidad pública previstas en el artículo 3 fracción II de la Ley de Expropiación del Estado de México, para la construcción de una escuela primaria, que permita a la población infantil del Municipio de Temoaya, contar con las instalaciones apropiadas para poder asistir a clases y satisfacer de esta forma una de las necesidades primordiales de la comunidad en esa colonia.

TERCERO.- El monto que deberá pagarse por concepto de la indemnización constitucional, se encuentra determinado con los avalúos comerciales con números de folio 600030008, 600030009, 600030010 y 600030011 respectivamente, emitidos por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, a razón de \$91,500.00 pesos (NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) al C. Pedro Evaristo Guadalupe, \$22,200.00 pesos (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) al C. Tomás González Ramírez, \$22,500.00 pesos (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) al C. Rosalio González Ramírez y \$10,500.00 pesos (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) al C. Santiago González Ramírez, de los lotes I,II,III y IV, ubicados en la colonia Luis Donaldo Colosio Murrieta del Municipio de Temoaya, México.

CUARTO.- El pago de la indemnización constitucional será cubierto por el H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, a las personas afectadas que acrediten la propiedad de los inmuebles motivo de este decreto de expropiación, dentro de un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la ejecución del presente Decreto, cuyo monto en efectivo quedará a su disposición en las oficinas de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Temoaya, México.

QUINTO.- Previos los trámites de ley, procedase a ejecutar el presente Decreto de expropiación e inscribase en el Registro Público de la Propiedad, para que surta efectos legales contra terceros.

SEXTO.- El inmueble expropiado se destinará a la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de una escuela primaria, dentro de un plazo de un año seis meses, contados a partir del día en que se lleve a cabo la ejecución de este Decreto.

SÉPTIMO.- Notifiquese el presente Decreto personalmente a los afectados por la expropiación y por oficio al Ayuntamiento de Temoaya, México, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca Lerdo, Capital del Estado de México, a los ocho días del mes de junio de dos mil seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**